



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5222

Esta ley se sancionó y promulgó el día 29 de diciembre de 1977.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.400, del 10 de enero de 1978.

Ministerio de Bienestar Social

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Apruébese en todas sus partes el Convenio celebrado entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en ese acto por el señor Secretario de Estado de Deportes y Turismo General de Brigada (RE) don Arturo Enrique Barbieri y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia, representado por el señor Ministro, Capitán de Fragata Marcelo Coll, el que textualmente se transcribe a continuación:

“Entre el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, representado en este acto por el señor Secretario de Estado de Deporte y Turismo, General de Brigada (RE) Don Arturo Enrique Barbieri, en adelante “el Ministerio” y el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, representado en este acto por el señor Ministro de Bienestar Social de la Provincia, Capitán de Fragata Marcelo Coll Arias, en adelante “la Provincia”, se celebra el siguiente Convenio:

Artículo 1°.- El Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 1333/77, otorga a la Provincia en carácter de subsidio, la suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) que será entregada con destino al desarrollo del Programa de Turismo Cultural Juvenil, en un todo de acuerdo con las constancias del Expediente N° 3154/76 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, Subsecretaría de Turismo Social, que forma parte integrante de este Convenio.

La suma que se entrega será depositada en la Cuenta Especial abierta a la orden de la Secretaría de Estado de Seguridad Social del Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta N° 349 en Banco Provincial de Salta, Casa Central.

Art. 2°.- La Provincia se compromete a:

- a) Destinar la totalidad de la suma referida en el artículo 1° al desarrollo del Programa de Turismo Cultural Juvenil a partir de la fecha del depósito de los fondos de la referida Cuenta Especial.
- b) Llevar a cabo la ejecución del Programa, atendiendo en forma primordial la faz técnica y social del mismo.
- c) Remitir trimestralmente a la Subsecretaría de Turismo Social informe acerca de las etapas cumplidas durante el desarrollo del Programa, como así también, un detalle del trabajo social efectuado, adjuntando copias de los documentos o comprobantes de las inversiones concretadas en el trimestre.
- d) La rendición de cuenta del referido subsidio deberá efectuarse en un plazo de sesenta (60) días, a partir de la fecha de iniciación del Programa mediante balances, estados y/o planillas demostrativas de su aplicación, firmados por las autoridades pertinentes y certificados por el Tribunal de Cuentas de la Provincia u organismo fiscalizador representativo de esa jurisdicción, conforme a normas contenidas en la Resolución N° 947/57, D.A. 73, del Tribunal de Cuentas de la Nación.
- e) La beneficiaria deberá arbitrar los medios necesarios para absorber los mayores costos, que pudieran resultar de la ejecución del Proyecto.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 3º.- En caso de incumplimiento del presente Convenio o de falsedad de la documentación acompañada, podrá ser declarado sin efecto debiendo reintegrarse las sumas recibidas, dentro de un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de rescisión del presente Convenio.

Queda establecido que la devolución de los fondos, en caso de rescisión del Convenio, será por la vía ejecutiva.

Art. 4º.- El Ministerio de Bienestar Social de la Nación a través de la Secretaría de Estado de Deporte y Turismo, Subsecretaría Turismo Social podrá ejercer la supervisión y contralor de los trabajos hasta la concreción total del Proyecto, así como los aspectos económicos y financieros del mismo, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros de contabilidad y toda documentación perteneciente, pudiendo asimismo requerir toda la información que juzgue necesaria a cuyo fin la Provincia, tomará los recaudos correspondientes.

Art. 5º.- Las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales, de la Capital Federal, renunciando expresamente a todo fuero o jurisdicción.

Art. 6º.- Para todos los efectos emergentes a este Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios: el Ministerio de Bienestar Social de la Nación, en la calle Defensa 120, 5º piso y el Ministerio de Bienestar Social de la provincia de Salta, en la calle Maipú 560, ambos de la Capital Federal.

En prueba de conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de julio de 1977. Fdo.: Marcelo Coll, Capitán de Fragata, Ministro de Bienestar Social. Fdo.: Arturo Enrique Barbieri, General de Brigada (RE), Secretario de Estado de Deporte y Turismo.”

Art. 2º.- La incorporación de los fondos al Cálculo de Recursos y la ampliación de Presupuesto de Gastos las efectuará el Poder Ejecutivo mediante decreto.

Art. 3º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes de archívese.

ULLOA – Davids – Coll – Ing. Sosa – Alvarado